



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

lm

ABOGADA - CONCILIADORA

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Designación Curaduría – NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION-
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS S.A.
Demandados: JUAN RODRÍGO HERNÁNDEZ CADENA
Rad.: 2019-652

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.196.034 de Bogotá, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com debidamente registrada en el SIRNA y tarjeta profesional número 211.397 del C. S. de la J., en mi condición de designada como **CURADORA AD-LITEM**, de **JUAN RODRÍGO HERNÁNDEZ CADENA**, encontrándome dentro del término para el efecto, me permito presentar **NULIDAD DE LO ACTUADO** en los términos que siguen.

1. OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA

Teniendo en cuenta que me encuentro en término para el traslado de la demanda y, de conformidad con el artículo 133 del C.G:del P., es procedente por cuanto:

Código General del Proceso

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales*



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

lm

ABOGADA - CONCILIADORA

legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En el caso de la referencia, se propone causal de nulidad de lo actuado conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

lm

ABOGADA - CONCILIADORA

2. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA NULIDAD

1. Como se desprende de la documental anexa a la demanda, específicamente el título base de la ejecución, la dirección de notificación del demandado corresponde en forma diáfana a la **CARRERA 101 A NO. 151 – 31 INTERIOR 8 APARTAMENTO 101 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,** así:

BANCO GNB SUDAMERIS	
NIT. 860.050.750-1	
Deudor Solidario	Deudor Solidario
Firma y Huella Dactilar Índice Derecho	
Fecha de Firma	23-enero-2015
Ciudad de Firma	Bogotá
Nombre/Razón Social	Juan Rodrigo Hernández Cadena
Identificación	19.272.159
Domicilio (ciudad)	Bogotá
Dirección	Cca 101A # 151-31 int 8 Apt 101
Teléfono	951 42 93
Representante Legal / apoderado:	
Cargo	
Identificación	

2. En forma equivocada, quizá de mala fe, se puso en la demanda como dirección de notificación del demandado **CALLE 101 A NO. 151.31 INTERIOR 8 APARTAMENTO 101 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** así:

DIRECCIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., con dirección judicial carrera 7 No 75 – 85 de Bogotá y correo electrónico jecortes@gnbsudameris.com.co.

- Representante Legal: Dr. LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA, dirección de notificación carrera 7 No 75 – 85 de Bogotá, correo electrónico jecortes@gnbsudameris.com.co.

APODERADA: En la secretaria de su despacho o en la Carrea 7 No 71 – 52 Torre B Local 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico cvaron@gnbsudameris.com.co.

DEMANDADA: JUAN RODRIGO HERNANDEZ CADENA, en la calle 101 A No 151 – 31 interior 8 apartamento 101 de Bogotá. Se desconoce dirección de correo electrónico.

3. Las notificaciones se efectuaron en la dirección errada, esto es la **CALLE 101 A NO. 151.31 INTERIOR 8 APARTAMENTO 101 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** y no la **CARRERA 101 A NO. 151 – 31 INTERIOR 8 APARTAMENTO 101 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,** como obra en el título base de la ejecución, y se manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección del demandado cuando no era así, como se refleja a continuación:



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

lm

ABOGADA - CONCILIADORA

Con lo anterior, decrétese la nulidad y ordénese rehacer el trámite desde el mandamiento ejecutivo de pago y por ende, generar y tomar las decisiones que en derecho corresponden sobre el particular.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tenga en cuenta lo consagrado en el artículo 133 No. 8 del C.G. del P. del C. G del P.,

5. PRUEBAS

Como pruebas invoco las documentales adosadas a la demanda principal, específicamente el título base de la ejecución.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda principal.

Recibiré notificaciones en mi condición de curadora en la Carrera 11 No. 65C 70 Sur torre 7 apto 603, en Bogotá D.C. E-mail. Julieth.garzon@hotmail.com Celular: 3102185867

Del señor Juez;

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO

C.C. 1.010.196.034 DE BOGOTÁ

T.P. 211.397 DEL C.S. DE LA J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2019-652

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 15:26

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxjuridico@alianzasgp.com.co <auxjuridico@alianzasgp.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (985 KB)

04-03-2021 NULIDAD DE LO ACTUADO.pdf;

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Designación Curaduría – NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION-
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS S.A.
Demandados: JUAN RODRÍGO HERNÁNDEZ CADENA
Rad.: 2019-652

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.196.034 de Bogotá, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com debidamente registrada en el SIRNA y tarjeta profesional número 211.397 del C. S. de la J., en mi condición de designada como **CURADORA AD-LITEM**, de **JUAN RODRÍGO HERNÁNDEZ CADENA**, encontrándome dentro del término para el efecto, me permito presentar **NULIDAD DE LO ACTUADO**, conforme al adjunto.

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILIADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020, la ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.

De: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 11:34 a. m.

Para: julieth.garzon@hotmail.com

CC: auxjuridico@alianzasgp.com.co

Asunto: TELEGRAMA 30 PROCESO 2019-652

Carácter: Confidencial

Señor (a)

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO

julieth.garzon@hotmail.com

TELEGRAMA No. 030

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE LE DESIGNÓ CURADOR AD – LITEM, DENTRO DEL PROCESO 2019-0652 BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JUAN RODRIGO HERNÁNDEZ CADENA. SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO LAS PREVISIONES DEL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., EN CONSECUENCIA, EL DESIGNADO DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A

ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARÁN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente formulario:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjJRE1Qko4SDhHQi4u>

Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTAzNIISMEEoMTIMWC4u>

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MARZO 15 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 008. INCIDENTE DE NULIDAD, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA